

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

No. 001327

DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, Decreto 3930/2010, Decreto 3100 / 2003, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No.003773 del 25 de julio de 2006, la Alcaldía de Campo De La Cruz, presentó ante la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.

Que mediante Resolución No. 0527 del 05 de diciembre de 2007, la Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos al municipio de Campo De La Cruz.

Que mediante Auto No. 0041 del 11 de febrero de 2010, se hizo unos requerimientos a la Alcaldía de Campo de la Cruz, concerniente con lo establecido en los requerimientos del PSMV.

Que mediante Auto No. 01107 del 02 de Diciembre de 2010, la Corporación hizo unos requerimientos a la Alcaldía de Campo de la Cruz, concerniente con lo establecido en los requerimientos del PSMV.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Municipio de Campo de la Cruz, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00532 del 20 de Septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente el municipio cuenta con redes de alcantarillado instaladas y laguna de oxidación, pero estas no se encuentran en funcionamiento.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*“Que el Municipio de Campo De La Cruz Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.*

*Que actualmente el municipio cuenta con una cobertura red de alcantarillado de aproximadamente del 35%, pero este sistema se encuentra colapsado y se están presentando rebosamiento de las aguas residuales domésticas, debido a que los habitantes siguen realizando las descargas de sus aguas hacia el sistema de alcantarillado.*

*Que el municipio de Campo de la Cruz, cuenta con una estación de bombeo, que actualmente se encuentra totalmente inundada y por ende no esta en funcionamiento.*

*Que el municipio de Campo de la Cruz cuenta con una la laguna de oxidación que no se encuentra en funcionamiento debido a que esta se anego completamente de agua, por causa de la ola invernal que azotó al país en el 2010; la laguna de oxidación aun se encuentra bajo del agua.*

*Que algunas de las viviendas que estaban conectadas a la red de alcantarillado se encuentran desocupadas porque aun se encuentran anegadas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. **Nº • 001327** DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.”**

*Que el Municipio de Campo de la Cruz, actualmente tiene un problema sanitario, pues las viviendas continúan vertiendo sus aguas residuales al alcantarillado y como no se encuentra en funcionamiento la laguna de oxidación, los manholes se han rebosado, causando de esta manera emergencias sanitarias.”*

**EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.**

*Descripción obra ejecutada por parte de la CRA concerniente al contrato 098 del 2005, que tiene por objeto RECUPERACION AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA DE LA ZONA DEL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.*

**Antes de la inundación**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales**

*Se realizó el mantenimiento a una laguna de oxidación con un área de 29.811,92 m<sup>2</sup>, ejecutando actividades de descapote y nivelación al fondo de la laguna, estabilización de los diques perimetrales y revestimiento en material tipo piedriche en la corona.*

**Estación de Bombeo**

*Se realizó el mantenimiento a un equipo de bombeo, se suministró e instaló un equipo de bombeo, un tablero de control y la automatización del sistema. Se ejecutaron actividades de refacciones locativas a la casa de maquinas y cerramiento del área en malla eslabonada.*

**Suministros de línea de impulsión hacia la laguna**

*Se suministraron 1.356 ml de tubería de PVC 14" RDE 41, 1 codo de 22.5° y 4 codos de 90° H.D.*

**NECESIDADES PARA REPARACION DE OBRAS INUNDADAS**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales**

*Realizar mantenimiento a la laguna de tratamiento, el cual incluye actividades de excavación, nivelación del fondo de la laguna, conformación de diques perimetrales y cerramiento del área de la laguna.*

**Estación de Bombeo**

*Construir la casa de maquinas, instalar dos equipos de bombeo, un tablero de control y automatización del sistema, construir un sistema tipo extracción de lodos rotativo mecánico, instalar una planta de emergencia, Instalar la sub-estación eléctrica.*

**Suministro**

*Suministro de dos equipos de bombeo y una rejilla metálica.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 2 7** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.”**

*PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.*

*La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto.”*

*Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

*Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Que el Artículo 4° de la Resolución No.1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*

*Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.*

*Que mediante Resolución No.000258 del 13 de Abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.*

*Que el artículo 58 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001327** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.”**

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Campo de la Cruz, identificado con NIT No. 800.094.462-4, representada legalmente por el señor Carlos Gutiérrez Cotes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Gestionar ante los entes necesarios, la realización de las obras de mantenimiento a la laguna de tratamiento, el cual incluye actividades de excavación, nivelación del fondo de la laguna, conformación de diques perimetrales y cerramiento del área de la laguna y la Construcción de la casa de maquinas, instalar dos equipos de bombeo, un tablero de control y automatización del sistema, construir un sistema tipo extracción de lodos rotativo mecánico, instalar una planta de emergencia, Instalar la sub-estación eléctrica.
- Enviar en un plazo máximo de 30 días, el cronograma de actividades de recuperación de la laguna de oxidación y de la estación de bombeo, con el fin de establecer el tiempo para que la planta entre en funcionamiento.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

22 DIC. 2011

Exp. 0809-226

CONC TEC 00532 del 20 de Septiembre de 2011.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)